



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 CANTABRIA
 NUM.SUS.00163
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 23 de enero de 1996. — Número 17

Página 333

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.— Estimaciones de impactos ambientales 334
 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Notificación de diligencia de embargo 334

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 al 31 de diciembre de 1995 335

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes A. T. números 56/94, 130/95, 94/95, 131/95, 138/95, 137/95, 139/95, 141/95, 100/95, 102/95, 86/95, 103/95 y 104/95 336
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Notificaciones de embargos de bienes inmuebles y vehículos; acuerdos de derivación de responsabilidades subsidiarias, y reclamaciones de cantidades percibidas indebidamente 340

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncios de subastas 346

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander.— Concurso público para contratar empresa que colabore con el Servicio de Aguas 351
 Camaleño.— Subasta para la rehabilitación de la escuela de Baro destinada a albergue de peregrinos . 351

3. Economía y presupuestos

- Voto.— Aprobación provisional de modificación de ordenanza 352
 Torrelavega.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/95 352
 Ampuero.— Corrección por omisión 352
 Camargo.— Aprobación definitiva de modificación de ordenanza 358

4. Otros anuncios

- Santander.— Procedimiento de expropiación forzosa de terrenos y solicitudes de licencias municipales . 359
 Alfoz de Lloredo, Medio Cudeyo, Cartes y Noja.— Solicitudes de licencias municipales 361

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 27/95 361
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 9/94 . 362

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 112/95 363
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 88/95 364
 Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 6/93 364

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación ambiental es aprobatoria con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

—«Normas subsidiarias municipales (revisión 1994)», promovido por el Ayuntamiento de Ampuero.

—«Dragado en arena en el acceso a la dársena del puerto de Colindres», promovido por la Diputación Regional de Cantabria, ubicado en el puerto de Colindres.

—«Camping», promovido por don José Ramón Cano Pila, ubicado en Noja.

—«Plan parcial del sector 8 (La Yesera)», promovido por «Promotora Parbayón, S. L.», ubicado en Parbayón (Piélagos).

—«Fábrica de embutidos artesanos», promovido por don Isidoro Álvarez Fernández, ubicado en Prellezo (Val de San Vicente).

—«Polígono industrial de Laredo», promovido por el Ayuntamiento de Laredo, ubicado en Laredo.

Santander, 12 de enero de 1996.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

96/5450

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación ambiental es aprobatoria en todos los

núcleos, excepto el de Brañavieja que es denegatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, del proyecto que a continuación se relaciona, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

—«Ampliación de suelo urbano en diecisiete núcleos rurales», promovido por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso», a realizar en la Hermandad de Campoo de Suso.

Santander, 12 de enero de 1996.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

96/5463

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

D. Javier Francisco Gutiérrez Miguel, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

HACE SABER: Que habiendo sido rehusada la notificación y desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 16 de Noviembre de 1995.

DEUDOR: ANGEL ALCITURRI FERNANDEZ
D.N.I.: 13.503.705
CONCEPTO: SANCION COMERCIO
ENTIDAD BANCARIA: CAJA CANTABRIA
CUENTA EMBARGADA: 90.1629-1
IMPORTE EMBARGADO: 13.785.-Ptas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el art. 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el art. 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 16 de enero de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/6784

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 al 31 de diciembre de 1995

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
<u>CONS. GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA</u>				
51.8003	REMODELACION DEL EDIFICIO DE LA COFRADIA DE PESCADORES DE COMILLAS	EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	COBALTO, PARCELA 125 PLGN.SAN CRISTOBAL 47012 VALLADOLID	+19.898.944
52.8044	INSTALACION DE UNA RED LOCAL DE ORDENADORES PERSONALES EN EL SERVICIO DE MONTES, CAZA Y C.N.	S.D.I. NORTE S.A.	AUTONOMIA 26, 7- 48000 BILBAO	+9.703.272
53.6013	RED DE CAMINOS DE LA ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA DE BUSTILLO DEL MONTE (VALDERREDIBLE)	TAMISA S.A.	JUAN DE HERRERA, 3 PRPAL 39002 SANTANDER	+32.709.983
50.8016	ADQUISICION DE 16.008 DOSIS SEMINALES PARA SU DISTRIBUCION POR EL CENTRO DE SELECCION DE TORRELAVEGA	SEMEX ESPAÑA, S.A. PROGENEX S.L. EURO FOMENTO PECUARIO S.A. SEMENTALES SELECTOS S.A.	FINCA LA TRAVESIA 31000 CORTES (NAVARRA) GENERAL LOPEZ POZAS 22, 1º 28036 MADRID TERUEL, 11-6-13 28020 MADRID LOPEZ DE HOYOS, 69-1 28002 MADRID	+23.984.000 +30.000.000 +14.645.000 +6.471.360
50.8013	AMPLIACION DE LA RED LOCAL DE ORDENADORES PERSONALES INSTALADA EN LA CONSEJERIA DE GANADERIA	CESOIN MICRO S.A.	AVDA. REINA VICTORIA, 39 39004 SANTANDER	+8.178.000
52.8055	REFORESTACION EN DIVERSOS MONTES DE LA ZONA COSTERA	EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	COBALTO, PARCELA 125 PLGN.SAN CRISTOBAL 47012 VALLADOLID	+40.841.476
52.8057	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MONTES DE U.P. DE RUENTE MAZCUERRAS Y CABEZON DE LA SAL	EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	COBALTO, PARCELA 125 PLGN.SAN CRISTOBAL 47012 VALLADOLID	+54.774.141
52.8058	REPOBLACION BOSQUES INCENDIADOS EN VALDERREDIBLE	EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	COBALTO, PARCELA 125 PLGN.SAN CRISTOBAL 47012 VALLADOLID	+21.414.201
52.8059	ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE SERVICIOS EN EL PARQUE NATURAL SAJA BESAYA	EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	COBALTO, PARCELA 125 PLGN.SAN CRISTOBAL 47012 VALLADOLID	+15.499.907
52.8061	PUNTOS DE AGUA CONTRA INCENDIOS EN EL GRUPO DE MONTES CORONA	POR ADMINISTRACION	DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA 39000 SANTANDER	+6.116.880
52.8048	DECLARACION DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE EXTINCION DE INCENDIOS	EL CORTE INGLES	C/ VITORIA, 48 09004 BURGOS	+13.416.620
52.8056	TRABAJOS PREVENTIVOS DE INCENDIOS, CORTAFUEGOS EN MONTES DE U.P. DE LA CUENCA ALTA DEL EBRO	EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	COBALTO, PARCELA 125 PLGN.SAN CRISTOBAL 47012 VALLADOLID	+15.045.050
<u>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA</u>				
20.8050	REPARACION DE EMERGENCIA DE LA CUBIERTA DEL HOSPITAL DE LIENCRES	CENAVI S.A. CONSTRUCCION .EUGENIO NAVA VIAR	PASAJE DE PEÑA, 1 2 IZQ. 39008 SANTANDER	+17.268.724
<u>CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL</u>				
26.8024	CONVALIDACION DE ADQUISICION DE VACUNAS POR PARTE DEL SERVICIO DE SALUD PUBLICA DURANTE 1994	SEC GRAL TEC. DE SANIDAD Y BIENESTAR SOC	00000	+9.207.867
<u>CONSEJERIA OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y O.T</u>				
42.8017	RENOVACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA A VARIOS BARRIOS DE SELAYA, 1 FASE.	ARRUTI SANTANDER S.A	PLAZA DE RUBEN DARIO, S/N 39005 CIUDAD	+24.790.000
41.8065	CARRETERA DE ACCESO AL NUCLEO DE VAL DE ASON (ARREDONDO).	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES CUEVAS S.L.	POLIG. INDUSTRIAL DE MAR NAVE C-2 39312 POLANCO	+17.370.455
41.8060	PAVIMENT. VIARIA LOS PUMARES A LA SOLANA (MIERA)	SERVICIOS Y OBRAS DE L NORTE S.A. (SEÑOR)	AVDA. CASTAÑEDA, 7 BAJO 39005 SANTANDER	+20.820.000
41.8062	ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACION VIARIA EN CARCABAL (SAN ROQUE DE RIOMIERA).	AGLOMERADOS DE CANTABRIA S.A.	C/ SAN JOSE S/N 39608 CACICEDO DE CAMARGO	+22.245.000

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
41.8063	PAVIMENTACION VIARIA EN VALLE (RUESGA).	MONOBRA S.A.	BARRIO SAN MIGUEL, 59 - A 39012 MONTE	+9.120.000
41.8064	PAVIMENTACION VIARIA EN VARIOS PUEBLOS (VILLACARRIEDO).	BOLADO SOTO EMILIO	ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	+30.940.300
41.8072	MODIF. 1 ACONDIT° MEJORA FIRME. CRTRA. SP-4031 CASTILLO A QUEJO Y SP-4032 ARNUERO A ISLA.	BOLADO SOTO EMILIO	ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	+8.269.800
41.8073	MODIF. 1 ACONDIT° Y MEJORA FIRME. CTRA. SP-4415; SP-4416 Y SV-4417.	SERVICIOS Y OBRAS DE L NORTE S.A. (SEÑOR)	AVDA. CASTAÑEDA, 7 BAJO 39005 SANTANDER	+9.666.656
42.8013	AMPL. DEL SNTD. Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN OGARRIO (RUESGA).	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CASTELAR, 31-33 2° IZQU 39004 SANTANDER	+17.666.671
42.8014	SANEAMIENTO, ACOMETIDAS Y DEPURACION EN LOS PUEBLOS DE ROZA, INCEDO Y VILLAVERDE (SOBA).	MONOBRA S.A.	BARRIO SAN MIGUEL, 59 - A 39012 MONTE	+50.502.802
42.8016	SANEAMIENTO Y ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO DE CANDOLIAS (VEGA DE PAS).	ARRUTI SANTANDER S.A	PLAZA DE RUBEN DARIO, S/N 39005 CIUDAD	+28.640.000

Santander, 12 de enero de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/6842

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 56/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ribamontán al Monte, Ribamontán al Mar y Bareyo.

Finalidad de la instalación: Cambio de conductor de la línea de media tensión El Bosque-Cubas entre los apoyos números 25 y 113, que actualmente es de LA-56, pasando a ser de LA-110.

Características principales:

Línea de media tensión número 1:

Denominación: L. M. T. El Bosque-Cubas.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 10.906 metros.

Conductor: LA-110.

Sección: 116,2 milímetros cuadrados.

Origen de la línea: Apoyo número 25.

Final de la línea: Apoyo número 113 de la L. M. T. El Bosque-Cubas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 10.999.346 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita

en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de diciembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/191572

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 130/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reocín.

Finalidad de la instalación: La modificación de la línea de media tensión 12/20 kV Puente San Miguel-Villapresente I.

Características principales:

La modificación de esta línea se realiza en un único tramo, que es el siguiente:

Tramo 1, entre apoyos números 11 y 14.

Línea eléctrica:

Tramo 1:

Longitud: 481 metros. Número de circuitos: 1. Conductor: Al-Ac, LA-110. Apoyos metálicos: 2.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.454.742 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita

en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de diciembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/182792

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 94/95 Ap/cs.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Pagoda.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Dos de 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Calle Pérez Galdós, Santander.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 18 de diciembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/187425

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 131/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mazcuerras y Cabezón de la Sal.

Finalidad de la instalación: La modificación de la línea de media tensión 12/20 kV derivación Casar de Periedo.

Características principales:

La modificación de esta línea se realiza en un único tramo, que es el siguiente:

Tramo 1, entre apoyos números 6 y 8.

Línea eléctrica:

Tramo 1:

Longitud: 160 metros. Número de circuitos: 1. Conductor: Al-Ac, LA-56, DHV 12/20 kV 1x150 milímetros cuadrados Al. Apoyos metálicos: 2.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.752.903 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de diciembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/182793

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 138/95.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea, trifásica al C. T. número 151 La Loma 2:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 120 metros.

Conductor: DHV.

Origen: Apoyo de la línea aérea STR Castro-Circuito 3 Sámano.

Final: C. T. número 151 La Loma 2.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.706.666 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/185257

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 137/95.

Peticionaria: «Parador de Turismo de Fuente Dé».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Fuente Dé.

Finalidad de la instalación: Atender al crecimiento de la demanda de energía eléctrica.

Características principales:

Centro de transformación tipo interior del Parador de Turismo de Fuente Dé.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.477.542 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/185259

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 139/95.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio y atender las demandas de energía eléctrica.

Características principales:

Línea eléctrica aérea, trifásica al C. T. La Loma:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 8 metros.

Origen: Apoyo número 8 de la línea STR Castro-Sámano.

Final: C. T. La Loma número 117.

Centro de transformación tipo intemperie denominado número 117 La Loma:

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 13.200/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.514.395 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/185256

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 141/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: Dotar de una nueva línea eléctrica a la villa de Laredo.

Características principales:

Línea aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 991 metros.

Origen: Subestación de Treto.

Final: Apoyo número 8.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.737.660 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de diciembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/191569

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 100/95 Ap/cs.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamen-

tarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 60 metros.

Origen de la línea: Línea Ceceñas-San Roque de Riomiera.

Fin de la línea: C. T. I. Barrio La Torre.

Centro de transformación:

Denominación: Barrio La Torre.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Mirones, Ayuntamiento de Miera.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 18 de diciembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/187428

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 102/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Instituto F. P. Revilla.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 \text{ V}$.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 340 metros.

Origen de la línea: Apoyo metálico de la línea L. M. T. Revilla.

Fin de la línea: Apoyo metálico de la misma línea.

Situación: Revilla de Camargo.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 8 de enero de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/5116

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 86/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Variante de la línea eléctrica aérea, trifásica, denominada Mataporquera-Polientes:

Tensión: 30 kV.

Longitud: 2.248 metros.

Conductor: LA-110.

Origen: Subestación de Mataporquera.

Final: Apoyo número 1.

Situación: Mataporquera.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 9 de enero de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/5640

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 103/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Valle Mortera.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Origen de la línea: L. M. T. A. Corbán-Derivación Valleja.

Fin de la línea: C. T. Valle Mortera.

Situación: Mortera, Piélagos.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 8 de enero de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/5117

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 104/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Ermita Santa Lucía.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 30 metros.

Origen de la línea: L. M. T. A. Cacicedo-Cañas.

Fin de la línea: C. T. Ermita Santa Lucía.

Situación: Peñacastillo, Santander.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 8 de enero de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/5119

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo***Notificación de embargo de bienes muebles a deudores con paradero desconocido*

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U. R. E. 39/020,

De conformidad con el artículo 109 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los deudores que más adelante se relacionan, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expedientes administrativos de apremio por débitos al sistema de la Seguridad Social contra los deudores que seguidamente se relacionan, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad de Recaudación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, decreto y declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos

cuyas matrículas se consignan, pertenecientes a los deudores que seguidamente se mencionan, y cuyos expedientes administrativos de apremio, último Ayuntamiento de residencia conocido, deuda total por principal, recargo, intereses en su caso y costas presupuestadas y matrículas son los que a continuación se expresan:

Expediente: 93/1031. Nombre o razón social: Don Luis Alfonso Carreras López. Localidad: Laredo. Deuda: 311.327 pesetas. Vehículo matrícula: S-4892-Y.

Expediente: 95/75. Nombre o razón social: Don Luis Dual Dual. Localidad: Santoña. Deuda: 210.800 pesetas. Vehículo matrícula: S-0479-Z.

Expediente: 88/1639. Nombre o razón social: «Industrias Cardinal, S. A.». Localidad: Santoña. Deuda: 9.456.193 pesetas. Vehículo matrícula: S-17708VE.

Expediente: 88/1639. Nombre o razón social: «Industrias Cardinal, S. L.». Localidad: Santoña. Deuda: 9.456.193 pesetas. Vehículo matrícula: S-2717-O.

Expediente: 90/889. Nombre o razón social: Don Andrés Sáez Lobo. Localidad: Laredo. Deuda: 763.514 pesetas. Vehículo matrícula: S-3606-W.

De los citados embargos se expedirá el oportuno mandamiento al señor jefe provincial de Tráfico de Cantabria y al Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión, para la anotación del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y las remisión, en su momento, de los expedientes a la Dirección Provincial de la Tesorería General para la autorización de subasta, conforme al capítulo III del título III del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del citado Real Decreto, se hace advertencia expresamente a los deudores apremiados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, y que, transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente «Boletín Oficial de Cantabria» sin personarse los interesados, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

De conformidad con el artículo 128.4 del citado Reglamento, se requiere a los deudores para que en un plazo de cinco días pongan a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva los vehículos citados, con entrega de la documentación y las llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, en su caso, custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, serán suplidas a su costa. Asimismo, el párrafo 2.º del citado artículo 128.4 de dicho Reglamento establece que si no se efectúa la puesta a disposición de los vehículos embargados se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde lo hallen, impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Tesorería General de la Seguridad Social y le pongan a disposición de recaudador embargante. Se advierte a los deudores que, conforme al artículo 156, las costas causadas durante el proceso de

ejecución forzosa serán en todo caso a cargo de los apremiados.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la publicación de esta notificación ante la directora de la Administración de la Seguridad Social en Laredo, conforme a los artículos 182 y 183 del Reglamento y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del día 217, adjuntando al recurso las pruebas documentales pertinentes.

Finalmente, se notifica a los deudores que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento General.

Laredo a 20 de diciembre de 1995.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

95/188555

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

*Notificación a deudor de providencia
de embargo de vehículo*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 109.4 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio del presente anuncio

Notifica a don Ricardo de la Fuente Riva, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 93/1417, que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe de 160.929 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo S-3144-X, «Citroën C-15», propiedad del deudor a la Seguridad Social don Ricardo de la Fuente Riva, ni en el domicilio de éste ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre.

Se advierte al deudor de que si no comparece por sí o por medio de representante en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento ejecutivo, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de cotización de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), puede interponerse recurso ordinario ante el director de la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Lo que notifico a don Ricardo de la Fuente Riva para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 20 de diciembre de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos, P. D., el jefe del Negociado, Javier Martínez de Velasco.

95/190669

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

*Notificación a deudor de providencia
de embargo de vehículo*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 109.4 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio del presente anuncio

Notifica a don Tusch Klaus Peter, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 93/1321, que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe de 606.171 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo S-7959-AC, «Mercedes 123», propiedad del deudor a la Seguridad Social don Tusch Klaus Peter, ni en el domicilio de éste ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre.

Se advierte al deudor de que si no comparece por sí o por medio de representante en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que fi-

nalice el procedimiento ejecutivo, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de cotización de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), puede interponerse recurso ordinario ante el director de la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Lo que notifico a don Tusch Klaus Peter para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 21 de diciembre de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos, P. D., el jefe del Negociado, Javier Martínez de Velasco.

95/190671

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación de embargo de bien inmueble

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin que se haya podido realizar, por medio de la presente:

Notifica a «Construcciones y Promociones Osma, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-48.262.356, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio 93/1192, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 2/94 y 6/94 contra la deudora «Construcciones y Promociones Osma, S. A.», número de identificación fiscal A-48.262.356, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana número 18. Planta de sótano del edificio denominado El Faro, en San Vicente de la Barquera. Planta de sótano garaje. Plaza de garaje de 13,25 metros cuadrados, con entrada por el Sur. Linda: izquierda

entrando, finca 17 y paso común; derecha, fincas 19 y 20; frente, paso común, y fondo, paso común y cuarto de contadores de agua.

Inscrita: Libro 71, folio 70 y finca 15.473.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total de General: Por principal, 236.795 pesetas; recargo, 47.347 pesetas; costas estimativas a cuenta, 8.524 pesetas, y total, 292.676 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 143 del mencionado Reglamento.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de Cotización de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), puede interponerse recurso ordinario ante el director de la Administración de la Seguridad Social en Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Torrelavega a 9 de enero de 1996.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

96/5329

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación de embargo de bien inmueble

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin que se haya podido realizar, por medio de la presente:

Notifica a «Balconde, S. L.» (cédula de identificación fiscal B-39209416), que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio 92/64, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 1/93, 5/93, 6/93 y 8/93, contra la deudora «Balconde, S. L.» (cédula de identificación fiscal B-39209416), y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana en el pueblo de Riocorvo, Ayuntamiento de Cartes. Una casa compuesta de dos pisos, con el número 16 de gobierno, que mide de frente 10 metros y de fondo 17,5, y el huerto mide 125 centiáreas, conteniendo algunos árboles, según título.

Inscrita: Al libro 65, folio 222 y finca 2.257.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total en el Régimen General de la Seguridad Social, por principal: 1.587.588 pesetas; recargo, 351.806 pesetas; costas estimativas a cuenta, 58.181 pesetas, y total, 1.997.575 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de Cotización de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), puede interponerse recurso ordinario ante el director de la Administración de la Seguridad Social en Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Ad-

ministrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Torrelavega a 20 de diciembre de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

95/190668

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 19 de octubre de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Gemar, Sociedad Cooperativa, Promociones y Obras», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Gerardo Sumillera Pérez, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 57.104 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 19 de diciembre de 1995.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

95/190655

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado,

con fecha 19 de octubre de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

Primero: Derivar la responsabilidad de «Bahía, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Tomás Vivas Galavi, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 263.122 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 8 de enero de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/4130

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 19 de octubre de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

Primero: Derivar la responsabilidad de «Bahía, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Pedro J. Amor Alonso, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 263.122 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a

los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoviena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 8 de enero de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/4132

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cantabria

Se ha dictado por esta Dirección Provincial Resolución de fecha 20 de julio de 1995 por la cual se reclama a don Antonio Nieto Gómez la cantidad de 65.835 pesetas percibidas indebidamente en concepto de complemento mínimo por cónyuge a cargo de su pensión de invalidez. El último domicilio conocido del deudor es calle José María Cossío, 11-4.º A, 39011 Santander.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril.

Y para que sirva de notificación al sujeto responsable, se expide la presente notificación, en Santander a 19 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, José Girón Plano.

96/6602

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cantabria

Se ha dictado por esta Dirección Provincial Resolución de fecha 26 de junio de 1995 por la cual se reclama a don Nicolás Rasines Gutiérrez la cantidad de 3.323.783 pesetas percibidas indebidamente en concepto de pensión de invalidez. El último domicilio conocido del deudor es calle Guevara, 11-A, 7.º C, 39001 Santander.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril.

Y para que sirva de notificación al sujeto responsable, se expide la presente notificación, en Santander a 19 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, José Girón Plano.

96/6592

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cantabria

Se ha dictado por esta Dirección Provincial Resolución de fecha 20 de julio de 1995 por la cual se reclama a don Joaquín González Sainz la cantidad de 65.835 pesetas percibidas indebidamente en concepto de complemento mínimo por cónyuge a cargo de su pensión de invalidez. El último domicilio conocido del deudor es calle San Fernando, 26-2.º izquierda, 39010 Santander.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril.

Y para que sirva de notificación al sujeto responsable, se expide la presente notificación, en Santander a 19 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, José Girón Plano.

96/6600

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cantabria

Se ha dictado por esta Dirección Provincial Resolución de fecha 20 de julio de 1995 por la cual se reclama a don José Fernández Carriles la cantidad de 459.300 pesetas percibidas indebidamente en concepto de complemento mínimo por cónyuge a cargo de su pensión de jubilación. El último domicilio conocido del deudor es travesía Canalejas, 69-E, 1.º derecha, 39004 Santander.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril.

Y para que sirva de notificación al sujeto responsable, se expide la presente notificación, en Santander a 19 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D.,

el subdirector provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, José Girón Plano.

96/6596

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial del Instituto Nacional
de la Seguridad Social en Cantabria**

Se ha dictado por esta Dirección Provincial Resolución de fecha 22 de agosto de 1995 por la cual se reclama a don José Luis Toca Gómez la cantidad de 243.396 pesetas percibidas indebidamente en concepto de pensión de invalidez. El último domicilio conocido del deudor es calle Carlos III, 6-2.º izquierda, 39009 Santander.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril.

Y para que sirva de notificación al sujeto responsable, se expide la presente notificación, en Santander a 19 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Prestaciones de Invalidez y Control de Pensiones, José Girón Plano.

96/6594

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander a JOSEFA MIER GRIJUELA , se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30 de Noviembre de 1.995 la subasta de los bienes descritos propiedad de JOSEFA MIER GRIJUELA embargados por diligencia de fecha 26 de Abril de 1.995 , en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 5 de Marzo de 1.996 a las 10.00 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo,8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

UNA MITAD INDIVISA DE LA URBANA NUM: OCHO. Piso 2 interior derecha entrando por el portal del Oeste, de un bloque de viviendas situado en la calle Alta de esta ciudad de Santander, sin número de gobierno, hoy ndm. 83-A, de superficie útil aproximada de 67 metros 17 decímetros cuadrados, consta de tres habitaciones, comedor, cocina, despensa y cuarto de aseo. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de que forma parte, un entero sesenta centésimas por ciento. Inscrita en el Libro 204, folio 140, finca 17.134, inscrip. del Registro de la Propiedad número Cuatro de Santander.

VALOR DE TASACION	(1/2 INDIVISA)	3.798.464.- PTAS.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION		234.318.- PTAS.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION		175.738.- PTAS.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION		117.159.- PTAS.
IMPORTE DE LAS CARGAS SUBSISTENTES		28.263.538.- PTAS.

DESGLOSE DE LAS CARGAS:

- Hipoteca (Inscrip. 4) a favor del Bco. Santander S.A.C., en garantía de un crédito de 10.125.000.- ptas. en total.
- Anotación letra A - Embargo. A través del Juzgado de 1ª Instancia N° 5 de Santander promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", en reclamación de 4.427.427.- ptas.
- Anotación letra B - Embargo. A través del Juzgado de 1ª Instancia N° 9 de Santander a instancia de Grandes Superficies, S.A., en reclamación de 1.552.320.- ptas. de principal.
- Anotación letra C - Embargo. A través del Juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Santander promovido por Banco de Santander en reclamación de 10.573.828.- ptas.
- Anotación letra D - Embargo. A través del Juzgado de 1ª Instancia N° 3 de Santander promovido por Caja Postal, S.A., en reclamación de 682.404.- ptas. por capital, mas la prudencial fijada para intereses y costas, si bien manifiesta la citada Entidad Bancaria que "en el día de la fecha la deuda aparece cancelada en los archivos de la Entidad". No obstante, se considerará como carga la cancelación de la anotación.
- Anotación letra E - Embargo. A través del Juzgado de 1ª Instancia N° 7 de Santander a instancia de CITIBANK ESPAÑA S.A., en reclamación de 1.839.815.- ptas. en total.
- Anotación letra F - Embargo. A favor de la Recaudación de Tributos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santander en reclamación total de 368.676.- ptas., si bien manifiesta el servicio de Recaudación de Tributos Municipales que queda "una deuda garantizada con dicha anotación al día de la fecha de 332.019.- ptas. en total.
- Anotación letra H - Embargo. A través del Juzgado de 1ª Instancia N° 7 de Santander a instancia de CITIBANK ESPAÑA, S.A., en reclamación de 1.839.815.- ptas. en total. La citada entidad financiera manifiesta para los 2 embargos practicados, letras E y H que, "en el año 1992 se certificó una deuda de 1.252.944.- ptas., deuda que a la fecha sigue vigente sin que se haya producido ningún tipo de reducción".

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C) Isabel II, 30 - Entresuelo. Tlf. 312464), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a 20 de diciembre de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

96/1949

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**
Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander a ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de Noviembre de 1995 la subasta de los bienes descritos propiedad de ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ embargados por diligencia de fecha 30 de Mayo de 1995, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 5 DE MARZO DE 1996 A LAS 12.00 HORAS en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo,8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

URBANA; NUMERO SEIS.- Garaje situado en la planta sotano del edificio sito en el pueblo de Cueto, Barrio de La Pereda de Santander, denominado "Urbanización La Pereda", sexto a la izquierda entrando por la rampa de acceso señalado con el numero seis, con una superficie util aproximada de veintitrés metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, que linda az la derecha entrando y al fondo, con muro de cierre de contención; a la izquierda entrando, con un garaje numero cinco y al frente con arada de acceso y maniobra. Cuotas: se le asigna una cuota de participación en el valor total del inmueble del que forma parte, del 1,90 %, y el valor total de la planta en que se ubica, del 6,64 %.
FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO, FOLIO 205, FINCA 77072, LIBRO 964, INSCRIPCION 1ª.
Valoración según informe pericial: 2.200.000.- Ptas.
Tipo de Subasta en primera licitación: 2.200.000.- Ptas.
Tipo de Subasta en segunda licitación: 1.650.000.- Ptas.
Tipo de Subasta en tercera licitación: 1.100.000.- Ptas.
Importe de las cargas subsistentes: 0.- Ptas.NINGUNA.

URBANA; NUMERO UNO.- Local destinado a fines comerciales o industrial, situado en el semisótano de la casa letra K, que tiene acceso a través de una calle particular, sobre la finca numero uno de la calle Montevideo, de Santander. Tiene una superficie total de unos doscientos cuatro metros cuadrados, que linda por su frente, orientado al Sur, mas de la finca de donde se segregó el solar de este edificio, por donde pasara la calle de este edificio y casa letra D; derecha entrando, casa letra D; izquierda, Electra de Viesgo, S.A. Cuota: tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de catorce centésimas y ocho milésimas.
Valoración según informe pericial: 9.996.000.- Ptas.
Tipo de subasta en primera licitación: 3.000.327.- Ptas.
Tipo de subasta en segunda licitación: 2.250.245.- Ptas.
Tipo de subasta en tercera licitación: 1.500.164.- Ptas.
Importe de las cargas subsistentes:

- Hipoteca objeto de la inscripción 2ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 1.356.600.- pesetas en total.
- Hipoteca objeto de la inscripción 5ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 14.077.000.- pesetas en total.
- Hipoteca objeto de la inscripción 6ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 22.846.000.- pesetas en total.
- Anotación letra E.- Suspensión de pago solicitado por el deudor respecto a esta finca.

URBANA; NUMERO UNO.- Planta baja de la casa señalada provisionalmente con la letra L, de la calle Montevideo, de Santander, en el sitio llamado de la Palomer, está situado en la primera planta del inmueble y destinado a local de negocio, sin distribución alguna. Tiene una superficie de doscientos metros y veintiseis decímetros cuadrados, de los que sesenta y tres metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados son semisótanos, y linda: al Sur, calle en proyecto; al Norte y Oeste, terreno sobrante de edificación; y al Este, señor Barbeito. Cuota: 3,46 por ciento.
FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CUATRO, LIBRO 194, FOLIO 91, INSCRIPCION 2ª, FINCA 15607-N.
Valoración según informe pericial: 9.450.000.- Ptas.
Tipo de subasta en primera licitación: 3.000.327.- Ptas.
Tipo de subasta en segunda licitación: 2.250.245.- Ptas.
Tipo de subasta en tercera licitación: 1.500.164.- Ptas.
Importe de las cargas subsistentes:
- Hipoteca objeto de la inscripción 3ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 2.558.100.- pesetas en total.

- Hipoteca objeto de la inscripción 6ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 13.762.000.- pesetas en total.
- Hipoteca objeto de la inscripción 7ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 25.940.000.- pesetas en total.
- Anotación letra C.- Suspensión de pagos solicitado por el deudor respecto a esta finca.

URBANA; NUMERO DOS A.- Local semisótano alto de la casa cuyo portal está señalado con la letra G., la cual tiene su acceso a través del inmueble numero uno de la calle Montevideo de esta ciudad; ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados, teniendo una altura de dos metros. Tiene su acceso por el viento este y linda: al Norte, en parte con el local matriz y en otra parte con el local número uno, de la misma planta y casa, propio también de D. Alberto López Fernández; al Sur, local sotano de la misma casa; y al Oeste, hoy con patio común. Tiene una participación en los elementos comunes del edificio de cero enteros noventa centésimas por ciento.
FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CUATRO, FINCA 36078, LIBRO 369, FOLIO 170, INSCRIPCION 1ª.
Valoración según informe pericial: 2.415.000.- Ptas.
Tipo de subasta en primera licitación: 2.415.000.- Ptas.
Tipo de subasta en segunda licitación: 1.811.250.- Ptas.
Tipo de subasta en tercera licitación: 1.207.500.- Ptas.
Importe de las cargas subsistentes:

- Hipoteca objeto de la inscripción 2ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que responderá de 3.144.500.- Ptas. en total.
- Anotación letra E.- Suspensión de pagos, solicitado por el deudor respecto a esta finca.

URBANA; NUMERO UNO.- Local destinado a fines comerciales o industriales, situado en el semisótano de la casa letra J, tiene acceso a través de una calle particular, sobre la finca numero uno de la calle Montevideo, de Santander. Tiene una superficie total de unos ciento sesenta y dos metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, mas de la finca de donde se segregó el solar de este edificio, que en esta zona se destina a calle particular; y Oeste, mas de la finca de donde se segregó el solar de este edificio y casa letra D. Por el Sur, linda demás con la casa letra D. Cuota: tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de catorce centésimas y dos milésimas.
FIGURA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CUATRO, LIBRO 246, FOLIO 226, INSCRIPCION 1ª, FINCA 21427.
Valoración según informe pericial: 9.072.000.- Ptas.
Tipo de subasta en primera licitación: 3.000.327.- Ptas.
Tipo de subasta en segunda licitación: 2.250.245.- Ptas.
Tipo de subasta en tercera licitación: 1.500.164.- Ptas.
Importe de las cargas subsistentes:

- Hipoteca objeto de la inscripción 2ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 1.125.300.- pesetas en total.
- Hipoteca objeto de la inscripción 5ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 11.132.000.- pesetas en total.
- Hipoteca objeto de la inscripción 6ª a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria que responderá de 18.238.250.- pesetas en total.
- Anotación letra C.- Suspensión de pagos solicitado por el deudor respecto a esta finca.

La Entidad Financiera, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, manifiesta en su escrito de fecha de 26 de Octubre de 1.995 que los únicos préstamos hipotecarios en vigor son los garantizados con las inscripciones 5ª y 8ª para las fincas números 21427 y 21425; las inscripciones 6ª y 7ª para la finca número 15607 y la inscripción 2ª para la finca número 36078. Saldo deudor total por capital, intereses y costas: 55.583.399.- Ptas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ Isabel II, 30 - 1º de Santander, Tfno. 312464), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a 3 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

96/4093

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander a SANTOS FRANCISCO CORRIERI DOLADO , se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de Diciembre de 1995 la subasta de los bienes descritos propiedad de SANTOS FRANCISCO CORRIERI DOLADO embargados por diligencia de fecha 13 de Febrero de 1995 , en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 7 DE MARZO DE 1996 A LAS 10.00 HORAS en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo,8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

URBANA.- PRADO en Sancibrian, en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sitio de la Sota, con una superficie de ocho carros y sesenta céntimos de ciento cincuenta metros cuadrados, o sean doce áreas y noventa centiáreas, que linda; Norte, parcela de Dña. Mercedes García Ceballos; Sur, carretera; Este, Cipriano Salas; y Oeste, carretera llamada del Polvorín. Ocupando parte de esta finca existe construida UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la calle el Santuco, que mide ciento cincuenta y un metros cuadrados, y está destinada actualmente a taller de reparación de vehículos.
INSCRITA.- Al Libro 117. Folio, 223. Finca, 9.124.

VALOR DE TASACION	10.177.400.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	6.861.577.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	5.146.183.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	3.430.789.- Ptas.
IMPORTE DE LAS CARGAS SUBSISTENTES	
- Hipoteca Caja Cantabria.	3.027.747.- Ptas.
- La cancelación de anotación de préstamo hipotecario.	
- Anotación de embargo 287/93 Juzgado N° 8 de Santander por importe:	283.073.- Ptas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta

en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ Isabel II, 30 - 1º de Santander, Tfno. 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a 8 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

96/4089

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander a TECNICA DIGITAL PARAYAS, S.L. , se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de Diciembre de 1995 la subasta de los bienes descritos propiedad de TECNICA DIGITAL PARAYAS, S.L. embargados por diligencia de fecha 17 de Octubre de 1991 , en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 7 DE MARZO DE 1996 A LAS 12.00 HORAS en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo,8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

URBANA.- NUMERO CINCUENTA Y CINCO.- Local comercial o industrial de un edificio o bloque radicante en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, calle de El Norte, números uno y dos con acceso al mismo por el lindero Este; ocupa una superficie de setenta metros cuadrados y linda: al Este o frente, calle de El Norte y hueco destinado a patio y caja de escaleras del portal número uno; al Oeste, con local de Marcial Miguel González y hueco destinado a patio y caja de escaleras del portal número uno ; al Norte, con resto del local de donde este se segrega y hueco destinado a patio y

caja de escaleras del portal número uno y al Sur, con resto del local de donde se segreta.
INSCRITA.- Al Libro, 242. Folio, 230. Finca, 24.980.

VALOR DE TASACION	6.000.000.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	6.000.000.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	4.500.000.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	3.000.000.- Ptas.
IMPORTE DE LAS CARGAS SUBSISTENTES	0.- Ptas.

Se hace constar que según informa Caja Cantabria, no existe ninguna operación hipotecaria a nombre de la citada empresa, si bien, al persistir la anotación en el Registro de la Propiedad, su cancelación debe considerarse como carga.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ Isabel II, 30 - 1º de Santander, Tfno. 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a 8 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.
96/4095

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander a FRANCISCO MAZA ORTIZ, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de Diciembre de 1995 la subasta de los bienes descritos propiedad de FRANCISCO MAZA ORTIZ embargados por diligencia de fecha 28 de Marzo de

1993, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 12 DE MARZO DE 1996 A LAS 12.00 HORAS en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo, 8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

URBANA.- NUMERO CUATRO. Piso primero izquierda subiendo por la escalera existente en la primera planta alta, de la casa sita en Galizano, Ayuntamiento de Ribamotán al Mar, sitio conocido como Casa Cuartel de la Guardia Civil, que ocupa una superficie aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados, que consta de dos habitaciones, salón, cocina y baño, y linda: al Norte, Este y Oeste, con terreno de la finca no edificado; y al Sur, caja de escalera y piso primero derecha.
INSCRITA.- Al Tomo, 1382. Folio, 33. Finca, 9.554.

VALOR DE TASACION	4.231.680.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	3.559.751.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	2.669.813.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	1.779.876.- Ptas.
IMPORTE DE LAS CARGAS SUBSISTENTES	
Hipoteca Caja Cantabria por importe de 5.368.193.- Ptas.	

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ Isabel II, 30 - 1º de Santander, Tfno. 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a 10 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.
96/6021

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo a MARIA CARMEN RUEDA DIEZ , se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de Diciembre de 1995 la subasta de los bienes descritos propiedad de MARIA CARMEN RUEDA DIEZ embargados por diligencia de fecha 27 de Septiembre de 1995 , en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la subasta el día 14 DE MARZO DE 1996 A LAS 10:00 HORAS en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo,8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

URBANA.- Piso segundo izquierda de la casa número cinco de la calle Matías Montero de Castro Urdiales, que en el título ahora presentado se describe así: mide sesenta y ocho metros y veintidós decímetros cuadrados y linda: al Norte, con la calle Matías Montero, al Sur, con paseo de la casa; al Este, con Juana Francos y al Oeste, con las escuelas municipales, hoy Ismael Echaniz y otros.
Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al Libro 142 de Castro Urdiales , folio 82, finca número 11.540.

VALOR DE TASACION	6.436.296.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	6.436.296.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	4.827.222.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	3.218.148.- Ptas.
IMPORTE DE LAS CARGAS SUBSISTENTES	NINGUNA 0.- Ptas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos, y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de

Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ San Francisco, s/n - Casa del Mar - de Laredo, Tfno. 603211), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a 11 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.
96/6023

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de subasta

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 Laredo a FRANCISCA CASANUEVA MACHO , se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de Diciembre de 1995 la subasta de los bienes descritos propiedad de FRANCISCA CASANUEVA MACHO embargados por diligencia de fecha 4 de Marzo de 1994 , en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la subasta el día 14 DE MARZO DE 1996 A LAS 12:00 HORAS en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo,8 - Santander), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

URBANA.- Número veintiocho.- Vivienda Letra E, del piso bajo, que tiene acceso por el portal número dos del edificio denominado Residencia María del Mar, en Laredo, en la zona del Ensanche de los Terrenos, lugar de El Salvé, con entrada por la Avenida Francia, antes Avenida Nueva y por la calle República de Colombia, antes calle C. Ocupa setenta metros con veintidós decímetros cuadrados de superficie construida y de cincuenta y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados de superficie útil.
INSCRITA.- Al Tomo 519, Libro 248, Folio 116. Finca número 11467 duplicado.

VALOR DE TASACION	6.706.010.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	3.008.982.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	2.256.737.- Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	1.504.491.- Ptas.
IMPORTE DE LAS CARGAS SUBSISTENTES	

Hipoteca Banco Central Hispanoamericano por importe de 3.697.028.- Ptas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos, y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por RD 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los arts. 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (c/ San Francisco, s/n - Casa del Mar - de Laredo Tfno. 603211), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander a 11 de enero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.
96/6022

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público para la contratación de una empresa que colabore con el Servicio de Aguas en la reparación de averías

Objeto: Contratar una empresa que colabore con el SEMAS en la reparación de averías en las redes de agua o saneamiento.

Presupuesto máximo: Será de 40.000.000 de pesetas y conforme a los precios unitarios.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: En el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Plazo de duración del contrato: Un año prorrogable hasta un total de cuatro años.

Fianzas: Provisional, 800.000 pesetas, y definitiva, 1.600.000 pesetas.

Modelo de proposición: Conforme al artículo 10 del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas del concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Durante veintiséis días de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo 10 del pliego de condiciones generales del concurso.

Santander, 9 de enero de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/6187

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Por Acuerdo Plenario de fecha veinte de Diciembre e de mil novecientos noventa y cinco ha sido aprobado el Pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que ha de regir la subasta de las obras "REHABILITACION ESCUELA DE BARO PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS" en el término municipal de Camaleño el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1º.- OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del contrato la contratación por medio de subasta de las obras de Rehabilitación Escuela de Baró para Albergue de peregrinos conforme al proyecto técnico redactado por el arquitecto municipal, urbanización del espacio adyacente y limpieza del terraplén de la parte posterior, e instalación de tratamiento y evacuación y vertido de las aguas residuales.

2º.- TIPO DE LICITACIÓN: El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de 15.976.000 IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

3º.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

4º.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA. La garantía provisional será de 320.000 pts, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

No se exige de prestar la mencionada garantía puesto que no se exige clasificación al ser inferior a veinte millones.

La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 de la LCAP.

5º.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de QUINCE DIAS NATURALES (plazo de urgencia puesto que las obras deben estar terminadas el día 1 de Abril de 1996) contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

6º.- APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del quinto día hábil siguiente, excepto sábados, después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

7º.- FORMALIDADES. Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador:

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de REHABILITACION DE ESCUELA DE BARO PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para la subasta de adjudicación de las obras de REHABILITACION DE ESCUELA DE BARO PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS y contendrá la documentación mencionada en el Pliego de Condiciones que consta en el expediente.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en , titular del DNI nº expedido con fecha en nombre propio (o en representación de , vecino de con domicilio en , conforme acreditado con Poder Bastanteado) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de REHABILITACION DE ESCUELA DE BARO PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el precio de pesetas (en letra y número).
. a de de 199

En Camaleño, 21 de diciembre de 1995.—El alcalde, P. O., Jesús Celada Andrés.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VOTO**EDICTO**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 236, de fecha 27 de noviembre de 1995, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio, sin que se haya formulado reclamación alguna.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de la Ley 39/1988, procediéndose a la publicación del artículo modificado.

Ordenanza fiscal número cinco reguladora del precio público por el suministro de agua potable a domicilio

Artículo 5º Bases y tarifas:

a) Mínimo al mes, 30 metros cúbicos a razón de 36 pesetas el metro cúbico.

b) Exceso: Cada metro cúbico a razón de 39 pesetas.

Voto a 9 de enero de 1996.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

96/7490

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal, se eleva a definitivo el expediente de modificación de crédito número 1/95, dentro del presupuesto general del ejercicio de 1995, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, de fecha 25 de agosto de 1995, y que ofrece el siguiente detalle:

Capítulo 1: Gastos de personal. Consignación inicial, 1.574.833.356 pesetas. Aumentos, 30.914.280 pesetas. Créditos definitivos, 1.605.747.636 pesetas.

Capítulo 2: Gastos bienes corrientes. Consignación inicial, 896.515.000 pesetas. Aumentos, 54.629.553 pesetas. Créditos definitivos, 951.144.553 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros. Consignación inicial, 368.500.000 pesetas. Créditos definitivos, 368.500.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Consignación inicial, 193.402.638 pesetas. Créditos definitivos, 193.402.638 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales. Consignación inicial, 1.748.991.998 pesetas. Remanentes ejercicio 1994, 686.001.783 pesetas. Aumentos, 14.000.000 de pesetas. Créditos definitivos, 2.448.993.781 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital. Consignación inicial, 15.000.000 de pesetas. Créditos definitivos, 15.000.000 de pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros. Consignación inicial, 9.400.000 pesetas. Créditos definitivos, 9.400.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros. Consignación inicial, 363.552.261 pesetas. Créditos definitivos, 363.552.261 pesetas.

Totales: Consignación inicial, 5.170.195.253 pesetas. Remanentes ejercicio 1994, 686.001.783 pesetas. Aumentos, 99.543.833 pesetas. Créditos definitivos, 5.955.740.869 pesetas.

Recursos utilizados

Remanentes ejercicio 1994, 686.001.783 pesetas.

Mayores ingresos, 85.543.833 pesetas.

Remante Tesorería 1994, 14.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

Torrelavega a 11 de enero de 1996.—El alcalde en funciones (ilegible).

96/7516

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO*Corrección por omisión*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 260, de 29 de diciembre de 1995, se publicó edicto de aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la ordenanza de circulación en las vías urbanas del término municipal, pero faltando la relación de infracciones y sanciones. Se procede por tanto a su corrección, publicándose íntegramente.

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995 y publicado el mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 229, de 16 de noviembre pasado, relativo a la aprobación inicial de establecimiento de la ordenanza de circulación en las vías urbanas del término municipal y la relación de infracciones y sanciones, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada de conformidad con el acuerdo citado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la modificación del anexo.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ampuero, 18 de diciembre de 1995.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

95/187096

ANEXO

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN
Y
RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Preámbulo

Entre las competencias municipales está la de "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" Art. 25.2.b de la Ley 7/85, cuya competencia ha de ejercerse en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, estableciéndose en el Art. 2.2 de dicho Cuerpo Legal, el mandato de que en la legislación sectorial se determinen las competencias que, en todo caso, deben corresponder a los Entes Locales.

Así, primero, en la Ley 18/89, de 25 de Julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y después, de acuerdo con los principios y criterios contenidos en la Ley de Bases; en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real-Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, se señalan las atribuciones que corresponden a las Corporaciones Locales en cuanto a la regulación en materia de "Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial".

La justificación de esta Ordenanza encuentra su anclaje en el cumplimiento del Art. 25.1 de la Constitución Española, que dispone: "Nadie puede ser condenado ó sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta ó infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento."

El Ayuntamiento, por su parte tiene "Potestad Reglamentaria" según el Arte. 4.1.a) de la Ley de Bases 7/85, a ejercer dentro de las limitaciones que señala el Arte. 25.2 de dicha Ley, y 7 del Texto Articulado.

En base a las anteriores justificaciones esta Ordenanza se circunscribe a las infracciones administrativas que señala y tipifica el Texto Articulado. Igualmente el ejercicio de las competencias municipales en cuanto a clasificación de sanciones y cuantía de las mismas, se apoya y limita en las señaladas en dicho Texto Articulado, por ser una "previsión legal distinta", que como excepción señala el Art. 59 del Texto Refundido de Régimen Local, al señalar límite de sanciones en base a la población de los municipios.

Esta Ordenanza, dentro de los límites de la cuantía de las sanciones previstas en el Art. 67 del Texto Articulado, regula, con carácter general, la aplicación de las mismas reducidas en un setenta por ciento.

Con base en las disposiciones legales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que se atribuyen a los Ayuntamientos, se aprueba la siguiente ordenanza:

CAPITULO I.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Ampuero.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que no regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará la citada Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, desarrollada por el Real Decreto 13/1.992 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ARTICULO 2.-

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana, toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que exista en ellas soluciones de continuidad de 500 metros.

CAPITULO II

COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 3.-

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponderán al Ayuntamiento de Ampuero las siguientes competencias:

A) La Ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

B) La Regulación mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

C) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de las retiradas de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

D) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

E) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotropicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

F) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

ARTICULO 4.-

Corresponde a la Policía Local, ordenar regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

CAPITULO III

NORMAS DE COMPORTAMIENTOS EN LA CIRCULACIÓN

ARTICULO 5.- USUARIOS Y CONDUCTORES.

1.- Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2.- En particular deberán conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- Asimismo se prohíbe la circulación de bicicletas, velomotores y ciclomotores con más de una persona. Salvo que los primeros sean tipo tándem.

ARTICULO 6.- OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

1.- La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, propaganda comercial, obstáculos o materias que puedan entorpecer la libre circulación parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, ensuciar o deteriorar la vía o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4.- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

5.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.

6.- Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determina.

ARTICULO 7.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES.

1.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3.- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados o desconectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

ARTICULO 8.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de vehículos con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotropicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.- Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y cuando proceda a las autoridades municipales competentes.

CAPITULO IV
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 9.- SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasantes de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

ARTICULO 10.- SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.

1.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2.- Se prohíbe la circulación en posición paralela.

ARTICULO 11.- CARGA Y DESCARGA.

1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

5.- Las mercancías los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

6.- Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

ARTICULO 12.- CONTENEDORES.

1.- Los contenedores de recogida de los residuos de obras y los desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

ARTICULO 13.- VELOCIDAD.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 40 Kilómetros hora.

3.- Con independencia del límite de velocidad establecido los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

A) Cuando la calzada sea estrecha.

B) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

C) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la propia calzada.

D) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, etc., pueda salpicarse o mancharse a los peatones.

E) En los pasos peatonales no regulados por semáforos cuando se observe la presencia de aquellos.

F) En los supuestos en que por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

G) En las proximidades de zonas escolares.

ARTICULO 14.- TRAMOS ESTRECHOS.

1.- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

ARTICULO 15.- VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIA.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones reglamentariamente determinadas.

ARTICULO 16.- INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpore a aquella podrá hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

ARTICULO 17.- CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL.

El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permitan efectuar la maniobra sin peligro, obteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias.

También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

ARTICULO 18.- CAMBIOS DE SENTIDO.

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro y obstaculizar a otros usuarios de la misma, en caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

ARTICULO 19.- MARCHA HACIA ATRÁS.

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchas hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2.- La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad espacio tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

ARTICULO 20.- ADELANTAMIENTO.

1.- En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2.- Por excepción y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar este indicando claramente su posición de cambiar de dirección a la izquierda o para en ese lado.

3.- Queda prohibido adelantar:

A) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

B) En los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.

C) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

1. Se trate de una plaza de circulación giratoria.

2. El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el apartado 2, de este artículo.

3. La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y hay señal expresa que lo indique.

4. El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

ARTICULO 21.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

1.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, por un tiempo inferior a 2 minutos.

2.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3.- Los autotaxis y los vehículos de gran turismo estacionarán en la forma y lugar reservados al efecto que determine la Ordenanza reguladora del servicio, y en su efecto con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

4.- Se prohíben las paradas y estacionamientos en los casos y lugares siguientes:

A) En lugar prohibido reglamentariamente.

B) En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.

C) En doble fila.

D) En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.

E) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

- F) A menos de 5 metros de una esquina cruce o bifurcación.
- G) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de un paso elevado.
- H) En aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.
- I) En las curvas cambio de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarla sin grave peligro al que esté detenido.
- J) En las paradas debidamente señalizadas o servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias.
- K) Cuando se impida el acceso o salida de persona a los inmuebles.

ARTICULO 22.- USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO.

1.- Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal " túnel " deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2.- También deben llevar encendido durante el resto del día el alumbrado:

- A) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de esta Ordenanza.
- B) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.
- C) Los vehículos, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como niebla, lluvia intensa, nevadas, nubes de humo, etc.

ARTICULO 23.- ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

1.- Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos, utilizándola señalización luminosa del vehículo o en su defecto con el brazo.

2.- Excepcionalmente, podrán emplearse señales acústicas en los casos y en las condiciones reglamentarias,

ARTICULO 24.- CINTURÓN Y CASCO DE SEGURIDAD.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor están obligados a utilizar el cinturón de seguridad.

2.- Es preceptiva la utilización del casco, para conducir y viajar en motocicletas y conducir ciclomotores, incluso dentro del casco urbano.

ARTICULO 25.- PEATONES.

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

ARTICULO 26.- AUXILIO Y ACCIDENTES.

1.- Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presenciaren o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación, esclarecer los hechos y facilitar los datos precisos sobre su identidad si así lo requirieren otras personas implicadas en el accidente.

CAPITULO V DE LA SEÑALIZACIÓN.

ARTICULO 27.-

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición a adoptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

2.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los agentes de la circulación.
- 2.- Señalización circunstancias que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

ARTICULO 28.- ALTERACIÓN DE SEÑALES.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcos y u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 29.

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, asicomo el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica, el seguro de responsabilidad obligatoria o certificado de características y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad que se lo soliciten.

ARTICULO 30.

Para poner en circulación vehículos a motor así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se

determine será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asignen del modo que se establezca.

CAPITULO VII

INMOVILIZACIÓN RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 31.- INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

1.- La Policía Local podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de la Ley, de su utilización pudiera derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes casos:

- 1.- En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha con seguridad.
- 2.- En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.
- 2.- Los agentes de la policía sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguientes casos:
 - 1.- Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas a cerca de su identidad o domicilio.
 - 2.- Cuando por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.
 - 3.- Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley de Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.
 - 4.- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
 - 5.- Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.
 - 6.- Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas del detector de alcoholemia.
 - 7.- Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias, previstas en la Ley de Seguridad Vial.
 - 8.- Cuando no esté asegurado en la forma establecida por la Ley.

Una vez inmovilizado el vehículo su conductor recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente en su caso, el importe de los gastos ocasionados si los hubiere, con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza Municipal correspondiente.

3.- La inmovilización se llevara a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

ARTICULO 32.- RETIRADA DEL VEHÍCULO.

1.- La Autoridad Municipal o sus agentes podrá ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o un funcionamiento de algún servicio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. no procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregularidad.

A este fin, el Agente requerirá al conductor propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a este, para que cese su irregular situación y, caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, se procederá al traslado del vehículo.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación.

2.- Se consideran causas que justifican la retirada de los vehículos de la vía pública las siguientes:

- A) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- B) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- C) cuando inmovilizado un vehículo por infracción el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, e inmovilizado el vehículo, dicho infractor persistiese en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- D) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

A título nuevamente enunciativo se consideran casos que causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, las siguientes:

- A) cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- B) Cuando lo esté en frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.
- C) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido.
- D) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y cosignadas en la señal correspondiente.
- E) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- F) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento o sobre un paso de peatones debidamente señalizado.

G) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal, que impida la vista a las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
 H) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
 I) Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.
 J) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento, siempre que estén debidamente señalizados.

3.- La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal. El Propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido por la Ordenanza Fiscal correspondiente por traslado y estancia del mismo, como requisito indispensable y precio a su retirada, excepto en los supuestos previstos en los apartados H) e I) anteriores.

CAPITULO VIII
 DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 33.- PERSONAS RESPONSABLES.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular que figure en el registro del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de alta grave.

4.- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán en todo caso responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

CAPITULO IX
 INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 34.- CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES

1.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos, faltas tipificadas en las Leyes penales en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4.- Se consideran infracciones graves, las conductas tipificadas en esta Ordenanza, referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ordenanza o sin matrícula o con vehículo que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización permanente y ocasional, y las competencias o carreras entre vehículos.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zona urbana, y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 35.- SANCIONES.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 Pts., las graves, con multa de hasta 50.000 Pts. y las muy graves, con multa de hasta 100.000 Pts. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo podrán hacerse efectivas dentro de los diez días

siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50% sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

2.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar, de mercancías peligrosas por carretera, de los tacógrafos, otros instrumentos o medios de control, se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transporte.

3.- Será sancionada con multa de 15.000 a 250.000 Pts. la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, las infracciones las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades Industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

ARTICULO 36.-COMPETENCIAS.

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde-Presidente.

ARTICULO 37.- GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho; a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

CAPITULO X
 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.

ARTICULO 38.-

Será competencia de la Alcaldía imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 39.-

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2.- Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3.- En las denuncias, deberá constar la identificación de vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, y e nombre y domicilio del denunciante. Cuando este sea un Agente de la Autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

ARTICULO 40.-

Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figure como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, según fija el art. 33.3.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago por la vía de apremio según el art. 47.4

ARTICULO 41.

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1.- La denuncia podrá formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, ante cualquier otro Agente o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- En la denuncia se consignará el nombre, apellidos, domicilio y profesión del denunciante, idénticos datos del denunciado si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se halla cometido la infracción y matrícula y marca del vehículo.

3.- Cuando la denuncia se formule ante los Agentes encargados, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncias, en el que se hará constar además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia de mencionado boletín al denunciado.

4.- Recibida la correspondiente denuncia o en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, en ambos casos, se le notificara a este, al objeto de que si lo considera oportuno, formule por escrito, dentro del plazo de quince días, las alegaciones que estime conveniente, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento.

ARTICULO 42.-

A) Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sea posible sobre el hecho denunciado.

B) Las denuncias de carácter obligatorio, se ajustarán a los trámites siguientes:

1.- El Agente denunciante extenderá el correspondiente Boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor, deberá remitir asimismo, una copia a la Autoridad Municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y el domicilio del denunciado, si se hallare presente.

El boletín de denuncia será firmado por el denunciante y denunciado, sin que la firma de este suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por el Agente de la Autoridad, se notificarán en el acto al denunciado.

Por las razones que consten en la propia denuncia, podrá notificarse con posterioridad.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

2.- Durante los quince días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia, que servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación o propuesta de pruebas.

Si no le fuera entregado el boletín al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de quince días desde la notificación.

ARTICULO 43.-

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por el Agente y en él impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, el expediente se remitirá al Agente denunciante para que informe en el plazo de quince días y su notificación en aquel, hará fe, salvo prueba en contrario.

Cuando se trate de denuncia voluntaria y en el pliego de descargo se nieguen los hechos imputados, se dará traslado al denunciante para que en el plazo de quince días aporte las pruebas de la infracción denunciada.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda notificándose al denunciado su contenido, con expresión de los recursos que pueda interponer.

ARTICULO 44.-

Contra las resoluciones dictadas por el Alcalde, en expedientes sancionadores, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Cantabria, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la resolución.

**CAPITULO XI
DE LA PRESCRIPCIÓN**

ARTICULO 45.-

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminado a averiguar su identidad, domicilio, o por la notificación efectuada.

2.- Las sanciones una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que solo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

**CAPITULO XII
EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES**

ARTICULO 46.-

1.- No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza, que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2.- La suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley de Seguridad Vial, se llevará a efecto una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor para que entregue el documento al Agente de la Autoridad que se le indique.

La competencia para imponer la suspensión del permiso de conducir corresponderá al Gobernador Civil.

3.- Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del período de suspensión.

4.- Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas a la Administración Municipal, directamente o a través de entidades de depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Transcurrido dicho plazo el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20% sobre el importe de aquellas.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se

llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por la Depositaria Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de la Alcaldía nº 6/92, de fecha 25 de mayo de 1992, por el que se establecía un cuadro de sanciones provisional sobre Circulación Urbana Municipal hasta ahora en vigor.

Ampuero, a 11 de Octubre de 1.995.

Vº.Bº.
El Alcalde,

El Secretario

Fdo: Miguel A. Garzón González

Fdo: Fernando Borrajo del Río

RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

HECHO DENUNCIADO	ART.	APA	OPC.	INF	MULTA/Pts
Comportamiento incorrecto entre conductores	5	1		L	5.000
Comportarse originando peligro o perjuicios o molestias a otros	5	1		L	5.000
Comportarse de forma que cause daño a los bienes	5	1		L	5.000
Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	5	2		L	5.000
Conducir de modo negligente	5	2		G	15.000
Conducir de modo temerario	5	2		G	15.000
Conducir bicicletas, velomotores o ciclomotores con más de una persona	5	3		L	5.000
Realizar obras o instalaciones en la vía pública sin autorización Municipal.	6	1		L	5.000
Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento.	6	2		L	5.000
Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía propaganda comercial u objetos que puedan ensuciar o deteriorar la vía o sus instalaciones.	6	2		L	15.000
Arrojar depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	6	2		L	5.000
Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	6	3		L	5.000
No señalizar o iluminar indebidamente un obstáculo en la vía pública	6	3		L	5.000
Arrojar a la vía pública objeto peligroso	6	4		L	5.000
Emitir ruidos, gases y otros contaminantes superando los niveles autorizados.	6	5		L	5.000
Conducir sin libertad de movimientos o visión necesarias	7	2		L	5.000
Conducir utilizando auriculares	7	3		L	5.000
Conducir con menor de 12 años en asiento delantero	7	4		L	5.000
Conducir con tasa de alcohol superior a la permitida	8	1		G	15.000
Negarse a sometimiento de prueba de Alcoholemia	8	2		G	15.000
No circular el vehículo por la calzada	9			L	5.000
No circular por la derecha	9			L	5.000

HECHO DENUNCIADO	ART.	APA	OPC.	INF	MULTA/Pts
Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	10	1		G	15.000
Circular en posición paralela con otro vehículo	10	2		L	5.000
Infracción de carga y descarga	11			L	5.000
Instalar contenedores en la vía pública sin autorización municipal.	12	1		L	5.000
Circular a mayor velocidad de la permitida	13	1		G	15.000
No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía aconseje	13	3		G	15.000
No ceder el paso en tramos estrechos al vehículo con preferencia	14			L	5.000
No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	15			G	15.000
Incorporación incorrecta a la circulación.	16			G	15.000
Cambio de vía, calzada o carril, antirreglamentario.	17			G	15.000
Cambio de sentido antirreglamentario	18			G	15.000
Maniobra de marcha atrás incorrecta	19			L	5.000
Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que concurren las excepciones previstas en la Ley.	20	1		G	15.000
Adelantamiento prohibido	20	3	a,b,c	G	15.000
Estacionar o parar en los casos y lugares prohibidos.	21	4	a,c,d,e,i,g,h,j,k	L	5.000
Estacionar o parar obstaculizando gravemente la circulación	21	4	b	G	15.000
Estacionar o parar en las curvas, cambio de rasante o zonas sin visibilidad suficiente.	21	4	I	G	15.000
Circular entre la puesta o la salida del sol o en un túnel sin utilizar el alumbrado preceptivo	22	1		G	15.000
Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	22	2	a	L	5.000
Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	22	2	b	L	5.000
No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones ambientales o meteorológicas que disminuyan la visibilidad	22	2	c	L	5.000
No señalar maniobra con intermitentes o brazo.	23	1		L	5.000
Uso indebido de señales acústicas	23	2		L	5.000
No usar el cinturón de seguridad obligatorio	24	1		L	5.000
No usar casco obligatorio protección	24	2		L	5.000
Peatones circular por la calzada	25			L	5.000
Omitir auxilio en accidente o avería	26			G	15.000
No adoptar medidas en accidente o avería	26			G	15.000
Incumplimiento de señales del Agente	27	2	1	L	5.000
Incumplimiento de señales de circulación	27	2	2	L	5.000
Rebasar semáforo con luz roja	27	2	3	L	5.000
No respetar señales verticales	27	2	4	L	5.000
No respetar marcas viales	27	2	5	L	5.000
Alterar el contenido o deteriorar señal de tráfico	28			G	15.000

HECHO DENUNCIADO	ART.	APA	OPC.	INF	MULTA/Pts
Conducir sin permiso o licencia	29				Solo denunciar
Conducir no aportando permiso o licencia	29				Solo denunciar
Negarse a exhibir permiso o licencia	29				Solo denunciar
Conducir sin estar en posesión del permiso de circulación	29				Solo denunciar
Conducir sin estar en posesión del certificado de características.	29				Solo denunciar
No estar en posesión de la tarjeta Inspección Técnica	29				Solo denunciar
Carecer de placa de matrícula	30				Solo denunciar
Quebrantar la orden de inmovilización	31	2		L	5.000
Negarse el titular a identificar al conductor del vehículo	33	3		G	15.000

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Recaudación

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio número 307/94 que se instruye en esta Recaudación Municipal contra el deudor don José R. Santos Menéndez por los débitos a la Hacienda Municipal, se ha intentado notificar al mismo la diligencia de embargo sobre devolución del IRPF que más adelante se transcribe, resultando infructuoso dicho acto por estar ausente en horas de reparto. Por lo que se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le instruye, con la advertencia de que, de no comparecer, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

«Diligencia de embargo sobre devolución del IRPF: Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 307/94 contra el deudor a la Hacienda Municipal don José R. Santos Menéndez, con documento nacional de identidad número 13.698.520 y domicilio en la urbanización Los Jardines, 17, de Muriedas, por débitos que suman un importe principal de 104.830 pesetas de gastos y costas de procedimiento, resultando una deuda total de ciento veintiséis mil setecientos sesenta y siete (126.767) pesetas. Y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 122.1 del Reglamento General de Recaudación,

Declaro embargada la posible devolución que pueda corresponder al citado deudor sobre el impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio de 1994 en su totalidad, si ésta fuere igual o inferior al importe de la deuda, y si fuese superior, se retendrá lo correspondiente a la cantidad adeudada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia al deudor y expídase mandamiento

de embargo al señor jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de Santander, con el apercibimiento de que, a partir de la fecha de notificación, no tendrá carácter liberatorio el pago efectuado al deudor. Camargo, 1 de septiembre de 1995.—Firmado: El recaudador».

Lo que se notifica a don José R. Santos Menéndez a los efectos oportunos, con la advertencia de que este acto de gestión recaudatoria puede ser recurrido en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de camargo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación. Una vez resuelto aquél expresamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, con-

tados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio sobre el recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimatorio, y el plazo, entonces, para interposición de recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Camargo, 22 de diciembre de 1995.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

96/2898

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 22 de Diciembre de 1.995, vista la solicitud del M.O.P.T.M.A. de que se proceda por el Ayuntamiento a la expropiación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Construcción Nueva Carretera-Autovía Tramo Bezana-La Albericia-Sardinero, clave I-S-396-programa de Autovías Cantabria, aprobado por la Dirección General de Carreteras el 11 de Junio de 1.990, comprendido en el Plan de Carreteras 1984-1.991, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Carreteras y 4 del Real Decreto Ley 3/88 de 3 de Junio, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Proceder a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del ramal Sur del Eje 311, así como para la conclusión de las obras de la Glorieta Ateca.

2.- En Aplicación del art. 52.1 de la Ley de Expropiación Forzosa y del art. 4 del R.D.L. 3/88 de 3 de Junio, y declarada la urgencia en la ocupación, llevar a cabo la ocupación inmediata de los bienes y derechos afectados, procediendo al levantamiento de las actas previas y al depósito previo a la ocupación, según la relación adjunta, para su posterior puesta a disposición del M.O.P.T.M.A. y el levantamiento de las Actas de Ocupación."

En virtud de lo establecido en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación para que en los días y horas indicados comparezcan en el Excmo. Ayuntamiento de Santander (Servicio de Infraestructura-puerta 32), para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, en cuyo caso, los propietarios deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, al menos con 7 días de antelación a la fecha fijada para su levantamiento.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o por medio de quien pudiera ostentar su representación legal, aportando la documentación acreditativa de sus respectivas titularidades, así como el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y Número de Identificación Fiscal, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman conveniente, y a su costa, de perito o notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

La presente resolución se notificará a los interesados afectados, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y dos diarios de la región, servirá de notificación para los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EXPROPIACION FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUTOVIA BEZANA-LA ALBERICIA-SARDINERO
AMPLIACION SOLICITADA POR EL MOPTMA EN DICIEMBRE DE 1.995

Nº FINCA	REFERN. CAT.	SUPERF. M2	USO	DNI/NIF	TITULAR	DOMICILIO	CITACION DIA-HORA
432-A	29.32.0.13	450	PRADERIO	13.547.026	LUIS GONZALEZ LANZA	CALERUCO 6-C-1º	26 FEBRERO-10.00
612	28.30.0.04	165	PRADERIO	13.648.981	VICTOR LAVIN COBO	TRAV. NUMANCIA 6-3º	26 FEBRERO-10.30
613	28.30.0.01	312	PRADERIO	13.738.570	Mª JESUS TOCA CUBAS	CORBANERA 89-1º	26 FEBRERO-11.00
614	28.30.0.02	332	PRADERIO	13.476.624	CONCEPCION DIEGO CUBAS	BELLAVISTA 135	26 FEBRERO-11.30
615	28.30.0.03	298	PRADERIO	A-48008577	MONOBRA S.A.	Bº SAN MIGUEL 59	26 FEBRERO-12.00
616	28.30.0.27	126	ESP. LIBRE	13.698.178	ELOY VAZQUEZ LAVIN	BJDA. CALERUCO 59-B	26 FEBRERO-12.30
616 A	28.30.0.48	65	ESP. LIBRE	13.531.226	ILUMINADA GUTIERREZ ROSARIO	SAN LUIS 40-3º D	27 FEBRERO-10.00
616 B	28.30.0.42	52	ESP. LIBRE	14.744.059	MERCEDES LEIRA CALVAR	BJDA. CALERUCO 31-BJ	27 FEBRERO-10.30
617	28.30.0.05	540	PRADERIO	13.499.968	RAMON TOCA CALLEJO	CALERUCO 54-A-1º IZ	27 FEBRERO-11.00
618	28.30.0.06	449	PRADERIO	13.806.165	MILAGROS ALVAREZ RODRIGUEZ	CALERUCO 23-BAJO	27 FEBRERO-11.30
619	28.30.0.07	162	ESP. LIBRE	13.695.384	M NIEVES FERNANDEZ	DALIA 4-C	27 FEBRERO-12.00
620	29.32.0.14	168	ESP. LIBRE	13.564.753	ALEJANDRO ORTIZ HERMIDA	CALERUCO 67-BAJO	27 FEBRERO-12.30
1030	37.34.0.84	357	PRADERIO	13.704267	ANIBAL GARCIA CASTILLO	VARGAS 57-C 4º K	27 FEBRERO-13.00

Santander, 10 de enero de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/7033

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Comunidad de propietarios de Reina Victoria, 51, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje comunitario para quince plazas, a emplazar en Reina Victoria, 51.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 6 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/4395

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Joaquín Cabezas Arambarri, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un gimnasio, a emplazar en General Dávila, 184-A y B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 28 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/6175

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Ángel Valderrábano Saiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de almacén de venta de carbón, a emplazar en Peñacastillo, El Campón.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 28 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/6910

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por don Juan de Miguel García, en representación de la empresa «Tracman, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de extracción y clasificación de áridos calizos, en la localidad de Novales, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 15 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/7486

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por doña María Jesús Albillo Muñoz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de escuela de ballet, en la avenida de Oviedo, número 11, del pueblo de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/188443

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por don Bernardo Bernardo García, en nombre de «Cepsa, E. L. F. Gas», se solicita licencia municipal para la instalación de un depósito enterrado de G. L. P. de 4,88 metros cúbicos en Santiago de Cartes, carretera general número 93.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la in-

serción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 18 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/187109

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por comunidad de propietarios «El Encinar» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, en la calle Los Pinares, número 29, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 21 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/5513

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 27/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 27/95, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo para la ejecución de hipoteca constituida por «Abonos del Norte, Sociedad Anónima», don Luis Felipe del Campo Villegas, doña Consuelo Íñiguez Rodríguez, don Antonio del Campo Villegas y doña María del Socorro Gañán Riera, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 16 de febrero, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 74.900.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 15 de marzo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 15 de abril, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

Fincas objeto de subastas

Urbana. En el pueblo de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, formando parte del polígono industrial denominado Los Barros, en el que se identifica como parcelas 28.1 y 28.2, una finca urbana compuesta de una edificación destinada a nave industrial de una sola planta que ocupa una superficie de 1.035 metros cuadrados, con un adosado al Sur, de planta y piso destinado a oficina y servicios, que ocupa una superficie de 75 metros cuadrados, ocupando el total edificio 1.110 metros cuadrados, y un terreno alrededor de la edificación, sobrante del solar, que juntamente con lo ocupado por el edificio mide 3.268 metros cuadrados. Inscripción: Al tomo 808, libro 126, folio 75, finca 14.939 e inscripción primera.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 12 de enero de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/9357

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 9/94

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 9/94 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Central Hispanoamericano», contra don Gerardo Blanco Briz y doña Cesárea Sebrango Fernández, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes embargados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las once horas del día 27 de febrero; en su caso, por segunda vez, a las once horas del día 26 de marzo, y por tercera vez, en su caso, a

las once horas, el día 23 de abril, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primero: Servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; para la segunda subasta, en su caso, el 75% de aquél, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 17, expediente 9/94, una cuantía no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que a instancia del actor se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; dichas cantidades les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercero: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación, digo, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarto: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinto: Se hace constar que en los autos no obra los títulos de propiedad de los bienes subastados, constando únicamente la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Potes.

Sexto: Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1. Prado al sitio de La Pra, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 6 áreas. Linda: Norte, don Vicente Celis; Sur, don Tomás González; Este, don Lorenzo de Miguel, y Oeste, doña Elvira Cabeza. Parcela 477 del polígono 6. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 54 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.736

Tipo de la subasta: Cuarenta y ocho mil (48.000) pesetas.

2. Prado al sitio de Peralín, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 6 áreas aproximadamente. Linda: Norte y Oeste, don Vicente Mateo; Sur, doña Isabelina Gutiérrez, y Este, herederos de don Lázaro de Mateo. Parcela número 50 del polígono 24. Inscrito en

el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 55 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.737

Tipo de la subasta: Cuarenta y dos mil (42.000) pesetas.

3. Prado en Las Viñas, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 6 áreas aproximadamente. Linda: Norte, don Gerardo Blanco Peña; Sur, doña Regina Álvarez de Miranda y otros; Este, don Esteban García, y Oeste, don Gregorio Guerra y otros. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 56 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.738

Tipo de la subasta: Treinta y seis mil (36.000) pesetas.

4. Prado en Los Amadios, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 3 áreas aproximadamente. Linda: Norte, don Jesús Guerra; Sur, camino; Este, don Jesús González y don Julián Vélez, y Oeste, don Julián González. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 57 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.739

Tipo de la subasta: Veintiún mil (21.000) pesetas.

5. Erial al sitio de La Rozana, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 20 áreas. Linda: Norte, don Gerardo Blanco y otros; Sur y Oeste, don Eustaquio Campollo, y Este, don Gregorio Guerra. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes al folio 58, libro 22 de Camaleño y finca número 4.740.

Tipo de la subasta: Ciento sesenta mil (160.000) pesetas.

6. Erial al sitio de El Piélagos, en Redo, Ayuntamiento de Camaleño, de 3 áreas. Linda: Norte, don Gerardo Blanco; Sur, don Jesús González; Este, don Santos Torre, y Oeste, don Jerónimo de Miguel. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 59 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.741.

Tipo de la subasta: Veinticuatro mil (24.000) pesetas.

7. Prado al sitio de La Majada del Caballo, en Mogrovejo, de 6 áreas aproximadamente. Linda: Norte, camino y pradería; Sur, don Matías Gutiérrez Reda, y Este y Oeste, don Liborio Guerra Soberón. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 60 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.742

Tipo de la subasta: Veinticuatro mil (24.000) pesetas.

8. Prado al sitio de Ladreu, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 18 áreas. Linda: Norte, don Luis Blanco; Sur, riega; Este, don Lázaro de Mateo, y Oeste, don Miguel Estrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 61 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.743.

Tipo de la subasta: Ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesetas.

9. Tierra al sitio de Amadíes o Sierra La Fuente, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 9 áreas. Linda: Norte, don Fernando Guerra; Sur, senda o cañada; Este, don Pedro Guerra, y Oeste, don Jesús Campollo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 62 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.744.

Tipo de subasta: Cincuenta y cuatro mil (54.000) pesetas.

10. Rústica, prado en La Prada de Lagares, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 6 áreas aproximadamente. Linda: Norte, don Manuel Estrada y don Liborio Amieva; Sur, herederos de don Benito González; Este, herederos de doña Basilia Villanueva, y Oeste, otros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 63 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.745.

Tipo de la subasta: Cuarenta y dos mil (42.000) pesetas.

11. Tierra al sitio de Ladreu, en Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño, de 15 áreas aproximadamente. Linda: Norte, don Simón González; Sur y Este, don Agapito Guerra, y Oeste, herederos de don Fermín Guerra. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 64 del libro 22 de Camaleño, finca número 4.746.

Tipo de la subasta: Ciento treinta y cinco mil (135.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 15 de noviembre de 1995.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

96/5937

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 112/95

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición número 112/95 a instancia de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, contra doña Luz Espada Yáñez, declarada en situación procesal de rebeldía.

Se notifica a la demandada doña Luz Espada Yáñez la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Laredo a 1 de junio de 1995. Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición seguidos al número 112/95, a instancia de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, contra doña Luz Espada Yáñez, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, contra doña Luz Espada Yáñez y condeno a ésta a pagar a aquél 492.713 pesetas, más intereses y costas conforme al artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días primeros a partir de su notificación, lo que pronuncio, mando y firmo.—La señora jueza, María Jesús García Pérez.—Firmado, Ana del Mar Íñiguez.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Luz Espada Yáñez, declarada en rebeldía, expido

el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo en Laredo a 1 de diciembre de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez.—La secretaria, Ana del Mar Iñiguez.

95/178105

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 88/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 88/95 a instancia de "Sasot, S.A." representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra don José María García Vega-Gómez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 186.585 pesetas de principal y otras 70.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de ésta, por ignorarse el paradero del expresado demandado y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: sueldo, emolumentos y prestaciones que el ejecutado percibe como policía nacional.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado don José María García Vega-Gómez y notificación a su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el tablón de anuncios de este

Juzgado, expido el presente en Torrelavega a 23 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/171686

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Requisitoria

Expediente número 6/93

Nombre y apellidos del acusado: Don Julián Conde Ingelmo, de estado casado, hijo de don Eugenio y de doña Ascensión, natural de Vez de Marbán (Zamora), fecha de nacimiento el 2 de agosto de 1960, domiciliado últimamente en Hernani (Guipúzcoa), Karobieta, 57-1.º izquierda, casa Arrigoain-Berri.

Procedimiento: Sumario 1/93 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega, rollo de Sala número 6/93.

Delito: Homicidio.

Comparecerá dentro del término de diez días ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 18 de diciembre de 1995.—El presidente de Sala (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/188478

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958